

CARATULA: T.J.V. Y Y.L.G. C/ Y.J.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-27815-F-0000 / EXPTE. SEON NRO. D-2RO-7838-F2022

DFC/SF

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 20/4/2026. Not.

Notifíquese por Acordada 36/2022.

Atento a lo manifestado, líbrese oficio a CIMARC, a los fines que tenga a bien informar si se realizó la apertura de la cuenta judicial solicitada en el legajo R., en caso afirmativo aporte los datos de la misma.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Líbrese oficio a AGRO ROCA SA a los efectos que: 1) CESE con la retención ordenada oportunamente del 15% del Sr. J.A.Y., D.<.s.1., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos) con un piso mínimo del 35% del SMVYM -en concepto de cuota alimentaria de V.G.Y. -depositadas en la cuenta N° 1. del Banco Patagonia S.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor**) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

A los fines de evitar una posible percepción indebida de alimentos, líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los fines de solicitarle: 1) el bloqueo de la cuenta judicial nro. 1.; y 2) cese con el pago oportunamente ordenado a la Sra. J.V.T., D.N.I. N° 3., en la cuenta judicial N° 1. perteneciente a estos autos, por cualquier medio (cobro por ventanilla, transferencia bancaria, tarjeta de débito, plataforma de aplicaciones móviles, etc.), y asimismo proceda a desvincular a la Sra. J.V.T. de la cuenta 1.. Hágase saber que los fondos solo podrán ser retirados mediante una orden judicial. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Hágase saber que los oficios ordenado a CIMARC y a la empleadora deben ser

confeccionados por el Dr. Aguilar (art.2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia